



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN PRELIMINAR No. 34-2022, QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIO MANUAL; LA DIGITALIZACIÓN, EL ESCANEO Y LA TRANSMISIÓN DE LOS RESULTADOS, DESDE LOS RECINTOS ELECTORALES, PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, CONGRESUALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS COMICIOS DEL AÑO 2024.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15- 19, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; integrada por los magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chamí Isa**, Miembro Titular; Asistidos por **Lourdes Teresa de Jesús Salazar Rodríguez**, Suplente del Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, G.O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley No. 157-13 que establece el voto preferencial para la elección de diputados y diputadas al Congreso Nacional, regidores y regidoras de los municipios y vocales de los distritos municipales. G. O. No. 10736 del 9 de diciembre de 2013.

VISTA: La decisión del Pleno de la Junta Central Electoral de fecha 16 de marzo de 2022, mediante la cual se dispone la creación de una comisión técnica conformada por los directores de Elecciones, Informática y Partidos Políticos, respectivamente, y a su vez, los directores comisionados reciben la instrucción de presentar una propuesta de procedimiento para las elecciones ordinarias generales correspondientes a los próximos certámenes electorales del año 2024.

VISTAS Y OÍDAS: Las presentaciones llevadas a cabo en fecha 29 de marzo y 1ero de junio de 2022, por los directores integrantes de la comisión técnica referida anteriormente, mediante las cuales proponen la utilización de un equipo informático para la digitalización, escaneo y transmisión de los resultados electorales, mediante el empleo de la votación y el escrutinio manual en los colegios electorales.

VISTO: El informe sometido por la comisión técnica creada para la evaluación de la propuesta de digitalización de resultados, luego de las reuniones que fueron llevadas a cabo con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en fecha 28 de junio y 12 de julio de 2022, respectivamente, donde en la primera caso, se realizó una explicación sobre la propuesta y en la segunda

RESOLUCIÓN PRELIMINAR No. 34-2022, QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIO MANUAL; LA DIGITALIZACIÓN, EL ESCANEO Y LA TRANSMISIÓN DE LOS RESULTADOS, DESDE LOS RECINTOS ELECTORALES, PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, CONGRESUALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS COMICIOS DEL AÑO 2024.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

reunión, los representantes técnicos de las organizaciones políticas tuvieron la oportunidad de operar los equipos de digitalización, escáner y transmisión, para la realización de pruebas sobre la digitalización de los resultados electorales.

VISTA: La comunicación sometida en fecha 29 de julio de 2022, por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), por intermedio de su delegado político suplente, sr. Danilo Díaz, quien emite su opinión sobre la propuesta de digitalización, escaneo y transmisión de los resultados electorales desde los recintos electorales.

VISTA: La comunicación sometida en fecha 5 de agosto de 2022, por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), por intermedio de su delegado político, sr. Sigmund Freund, quien emite su opinión sobre la propuesta de digitalización, escaneo y transmisión de los resultados electorales desde los recintos electorales.

VISTA: La comunicación sometida en fecha 15 de agosto de 2022, por el Partido Fuerza del Pueblo (FP), por intermedio de su delegado político, sr. Manuel Crespo, quien emite su opinión sobre la propuesta de digitalización, escaneo y transmisión de los resultados electorales desde los recintos electorales.

CONSIDERANDO: Que, el fundamento constitucional que habilita el ejercicio de los derechos de ciudadanía en la República dominicana se encuentra previsto en el Artículo 22 de la Constitución de la República, el cual, establece en su numeral 1, lo siguiente: Son derechos de ciudadanas y ciudadanos: "1) Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución...".

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, establece en su Artículo 208, lo siguiente: "Ejercicio del sufragio. Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto. Párrafo. - No tienen derecho al sufragio los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ni quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía o se encuentren suspendidos en tales derechos".

CONSIDERANDO: Que, al referirse a las asambleas electorales, la Constitución de la República dispone:

"Artículo 209: Asambleas Electorales. Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al

RESOLUCIÓN PRELIMINAR No. 34-2022, QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIO MANUAL; LA DIGITALIZACIÓN, EL ESCANEO Y LA TRANSMISIÓN DE LOS RESULTADOS, DESDE LOS RECINTOS ELECTORALES, PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, CONGRESUALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS COMICIOS DEL AÑO 2024.

MAOS

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

Handwritten blue mark or signature on the bottom right margin.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos;

2) Las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos;

3) En los casos de convocatoria extraordinaria y referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de autoridades con la celebración de referendo."

CONSIDERANDO: Que en el Capítulo II del Título X, al referirse a los Órganos Electorales, el Artículo 211 de la Carta Sustantiva, establece:

"Artículo 211.- Organización de las elecciones. Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que, respecto de la Junta Central Electoral, el Artículo 212 de la Constitución Dominicana la define como "...un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia..."

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Artículo 213 de la Carta Sustantiva, al referirse a las Juntas Electorales, se establece que "En el Distrito Nacional y en cada municipio habrá una Junta Electoral con funciones administrativas y contenciosas. En materia administrativa estarán subordinadas a la Junta Central Electoral. En materia contenciosa sus decisiones son recurribles ante el Tribunal Superior Electoral, de conformidad con la ley."

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, establece en su segunda consideración justificativa, que: "...la soberanía popular queda expresada a través del sufragio popular, por lo que la organización y el fortalecimiento del proceso electoral y de las instituciones que intervienen en la misma, es pieza fundamental para garantizar el sistema democrático y la voluntad de los ciudadanos expresadas en el sufragio."

CONSIDERANDO: Que la referida ley, en su Artículo 1, respecto del objeto de la misma, establece:

"Artículo 1.- Objeto. La presente Ley Orgánica de Régimen Electoral regula lo relativo al ejercicio del derecho de ciudadanía de elegir y ser elegibles; el procedimiento y desarrollo del proceso electoral para la conformación del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y la elección de las autoridades municipales; el funcionamiento y competencias de la Junta

RESOLUCIÓN PRELIMINAR No. 34-2022, QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIO MANUAL; LA DIGITALIZACIÓN, EL ESCANEADO Y LA TRANSMISIÓN DE LOS RESULTADOS, DESDE LOS RECINTOS ELECTORALES, PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, CONGRESUALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS COMICIOS DEL AÑO 2024.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

Central Electoral como máximo ente responsable de la organización de los comicios."

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, al regular lo concerniente al sufragio popular, dispone en su artículo 3, lo siguiente: "Sufragio popular. La soberanía popular se expresa a través del sufragio popular que será universal, igual, directo y secreto; y será ejercido en las formas y condiciones establecidas en la presente ley".

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, en su artículo 7, regula lo concerniente a los principios para la organización de los procesos electorales, disponiendo sobre el particular, lo siguiente: "Principios. La organización de los procesos electorales se regirá por los principios de legalidad, transparencia, libertad y equidad, establecidos en la Constitución y las leyes".

CONSIDERANDO: Que, dentro del contenido del Artículo 8 de la Ley No.15-19, se dispone lo siguiente:

"Artículo 8.- Órganos de la Administración Electoral. La organización, dirección y supervisión de los procesos electorales, en las formas establecidas en la presente ley estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Junta Central Electoral.
2. Las Juntas Electorales.
3. Los Colegios Electorales.

El conocimiento de los asuntos contenciosos electorales y los conflictos suscitados a lo interno de los partidos o agrupaciones y movimientos políticos estará a cargo del Tribunal Superior Electoral, órgano responsable de la justicia electoral de conformidad con la Constitución y las leyes."

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad de órgano de la administración electoral de la Junta Central Electoral le viene dado por el contenido del Artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral, la cual, al abordar lo relativo al asiento y jurisdicción del órgano establece lo siguiente:

"Artículo 10. Asiento y Jurisdicción. La Junta Central Electoral es la máxima autoridad en materia de administración y organización de los procesos electorales. Tiene su asiento en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional o en la provincia Santo Domingo y su jurisdicción se extiende a todo el territorio nacional y en el exterior."

CONSIDERANDO: Que, sobre las atribuciones de la Junta Central Electoral en materia de la organización de los procesos puestos a su cargo, contenidas dentro del Artículo 18 de la Ley No.15-19, son responsabilidad del órgano, entre otras, las siguientes:

"...14. Dictar las disposiciones que considere pertinentes para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas.

15. Disponer todo lo relativo a la utilización del programa para el conteo de votos y ponerlo oportunamente al conocimiento de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral de que se trate, así como la

RESOLUCIÓN PRELIMINAR No. 34-2022, QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIO MANUAL; LA DIGITALIZACIÓN, EL ESCANEADO Y LA TRANSMISIÓN DE LOS RESULTADOS, DESDE LOS RECINTOS ELECTORALES, PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, CONGRESUALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS COMICIOS DEL AÑO 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



organización del proceso para la agilización de los resultados, mediante la incorporación de los mecanismos electrónicos e informáticos que le sean útiles; ...

... 17. Formular, a la vista de las relaciones definitivas hechas por las juntas electorales, y dentro del plazo que esta ley determina, la relación general del resultado de cada elección, consignando en ella los datos que la ley requiera y hacerla publicar en la Gaceta Oficial...

... 22. Disponer cuantas medidas considere necesarias para resolver cualquier dificultad que se presente en el desarrollo del proceso electoral, y dictar, dentro de las atribuciones que le confiere la ley, todas las instrucciones que juzgue necesarias y convenientes, a fin de rodear el sufragio de las mayores garantías y de ofrecer las mejores facilidades a todos los ciudadanos aptos para ejercer el derecho al voto. Dichas medidas tendrán carácter transitorio y sólo podrán ser dictadas y surtir efectos durante el período electoral de las elecciones de que se trate...

...27. Las demás atribuciones que le confiera la ley."

CONSIDERANDO: Que, respecto de las tareas que deben llevar a cabo los colegios electorales y por demás, las responsabilidades que recaen sobre sus miembros, el Artículo 60 de la referida ley dispone:

"Artículo 60.- Responsabilidad de los funcionarios. Los funcionarios de los colegios electorales son las autoridades electorales responsables de dirigir el proceso de votación, escrutinio, levantamiento de las actas, entrega de resultados y materiales de sus respectivos colegios electorales, de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos por la Ley Electoral y la Junta Central Electoral."

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, al referirse a las funciones de los delegados, establece en su artículo 153, lo siguiente: "Corresponde a los delegados (as) en sentido general, la representación de los partidos que les hayan designado ante los respectivos organismos electorales. Toda comunicación, petición, reclamación, protesta, impugnación o recurso podrán ser presentados por mediación de dichos delegados, a menos que los organismos competentes de los partidos representados adopten y comuniquen otras decisiones en virtud de sus disposiciones estatutarias. Todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones o avisos de cualquier género que las juntas electorales deban dirigir a los partidos reconocidos serán hechos válidamente en la persona o la dirección postal del correspondiente delegado, a menos que la ley determine otro procedimiento para ello".

CONSIDERANDO: Que en el Título XX de la Ley Orgánica de Régimen Electoral, sobre "DE LAS VOTACIONES", se establece en el Artículo 218, lo siguiente:

"Artículo 218.- Votación en un solo día. Toda votación se realizará en un solo día. Comenzará a las siete (7) de la mañana y terminará a las cinco (5) de la tarde, como plazo máximo, salvo que la Junta Central Electoral, por razones atendibles, decida ampliar dicho plazo.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR No. 34-2022, QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIO MANUAL; LA DIGITALIZACIÓN, EL ESCANEADO Y LA TRANSMISIÓN DE LOS RESULTADOS, DESDE LOS RECINTOS ELECTORALES, PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, CONGRESUALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS COMICIOS DEL AÑO 2024.

del

MAIS

J

PH

~~PH~~

M



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Párrafo. - Antes de ejercer el sufragio, el elector tendrá la obligación de identificarse, mediante la presentación de su cédula de identidad y electoral ante las autoridades del colegio, y una vez haya depositado su voto y cumplido con los requisitos establecidos, abandonará el local del colegio electoral."

CONSIDERANDO: Que, al referirse al proceso de votación en el colegio electoral, la Ley No. 15-19, señala en sus Artículos 222 y 223, respectivamente, lo siguiente:

"Artículo 222.- Apertura de votaciones. Antes de comenzar la votación, el presidente del colegio verificará la disponibilidad de los materiales electorales necesarios para ejercer el sufragio. A seguidas el presidente declarará que empieza la votación, depositará su voto, conforme el procedimiento establecido en la presente ley, siguiéndole los demás miembros, y los delegados de agrupaciones o partidos políticos presentes, así como sus respectivos sustitutos, aun cuando no figuren en la lista de electores correspondiente a ese colegio, después de lo cual continuará la votación de los electores hasta la hora fijada por esta ley o la que se disponga por resolución. No podrán ausentarse del lugar asignado para el ejercicio de sus funciones, y para ello, la Junta Central Electoral dispondrá de los instructivos correspondientes.

Artículo 223.- Identificación de los Electores. Una vez abierta la votación, los electores entrarán al local que ocupe el colegio electoral, en el orden de su llegada, para lo cual el presidente dispondrá, con el auxilio del personal del colegio y de los agentes de la Policía Militar Electoral destinados a su servicio, si fuere necesario, que los electores se coloquen en filas en el orden de llegada. El elector entregará su cédula de identidad y electoral al presidente del colegio electoral, o a quien haga sus veces, para verificar que figura en el listado de electores (padrón electoral). Sin estos requisitos el elector no podrá ejercer el derecho al voto..."

CONSIDERANDO: Que, respecto al cierre de las votaciones y el inicio del escrutinio, la citada Ley No. 15-19, dispone lo siguiente:

"Artículo 230.- Cierre de la Votación. A la hora del cierre de la votación, es decir las cinco (5) de la tarde, el presidente del colegio ordenará que no se permita la entrada a nadie más y emitirán sus votos los electores que se encuentren en la fila. Inmediatamente después de votar el último de los electores presentes, el presidente del colegio declarará el inicio del escrutinio."

CONSIDERANDO: Que, de las operaciones relacionadas con el escrutinio en los colegios electorales el día de las elecciones, la Ley Orgánica de Régimen Electoral dispone de una serie de artículos que señalan aspectos fundamentales, los cuales se transcriben a continuación:

"Artículo 231.- Atribución del Colegio Electoral. Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, el cual estará a cargo de cada colegio electoral, sin que éste pueda en ningún caso, delegar o encomendar sus operaciones a personas extrañas al mismo, ni suspenderlas.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR No. 34-2022, QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIO MANUAL; LA DIGITALIZACIÓN, EL ESCANEADO Y LA TRANSMISIÓN DE LOS RESULTADOS, DESDE LOS RECINTOS ELECTORALES, PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, CONGRESUALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS COMICIOS DEL AÑO 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Artículo 232.- Procedimiento del Escrutinio. Se abrirá la urna y se sacarán de ella las boletas que hubieren sido depositadas, contándolas, para confrontar su número con el de electores que hubieren votado según el listado de electores (padrón electoral).

Párrafo I.- Se pondrán aparte los sobres que contengan las boletas protestadas, y se verificará si el número de éstos coincide con el número de declaraciones de protestas que hayan sido presentadas y con las anotaciones hechas al respecto en el acta del colegio electoral. Los sobres que contengan boletas protestadas serán empacados sin abrir.

Párrafo II.- Luego, el secretario desdoblará la boleta leyendo en alta voz la denominación de la agrupación o partido a que corresponda la boleta y pasado ésta al presidente, quien la examinará y exhibirá a los demás miembros y delegados presentes.

Artículo 233.- Boletas anulables. Si aparecieron boletas anulables según esta ley, serán rechazadas, poniéndolas en grupo aparte y anotándolas con la firma del presidente y del secretario, así como con las de los demás miembros, y de los representantes políticos que desearan hacerlo.

Párrafo. - Se consignará enseguida en el acta el número de votos válidos, el de boletas protestadas y el de boletas rechazadas...

...Artículo 238.- Derecho de Verificación. Cualquier representante de agrupación o partido político que haya sustentado candidatura podrá verificar, en presencia del colegio, cuando así lo solicite, el contenido de una boleta que haya sido leída...

...Artículo 241.- Firma del Acta de Escrutinio. El acta deberá ser firmada por todos los funcionarios del colegio electoral, y podrá serlo por los delegados políticos que deseen hacerlo, haciendo constar cualquier novedad que se presente a este respecto.

Párrafo I.- Los miembros del colegio y los representantes de las agrupaciones y partidos políticos y sus sustitutos que hayan sustentado candidaturas podrán formular al pie del acta las observaciones que les merezcan las operaciones del escrutinio y firmarán dichas observaciones con el presidente y el secretario del colegio.

Párrafo II.- El formato de esta acta será dispuesto por la Junta Central Electoral, así como lo que respecta al llenado y la publicación de los resultados contenidos en la misma; una vez completada la información requerida en dicho documento, relativa a los votos obtenidos por los partidos políticos o los respectivos candidatos, se procederá en la forma que establezca la Junta Central Electoral respecto del medio para hacerlos de público conocimiento."

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 numeral 6 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos: Derechos. "Son derechos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos: Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, a

RESOLUCIÓN PRELIMINAR No. 34-2022, QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIO MANUAL; LA DIGITALIZACIÓN, EL ESCANEADO Y LA TRANSMISIÓN DE LOS RESULTADOS, DESDE LOS RECINTOS ELECTORALES, PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, CONGRESUALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS COMICIOS DEL AÑO 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



través de los delegados que designen, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 numerales 5 y 13 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos: Deberes y obligaciones. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos tienen los deberes y obligaciones siguientes: 5) Contribuir con las autoridades electorales, en la organización y desarrollo de los procesos comiciales y en las actividades necesarias para el efectivo desenvolvimiento de éstos y; 13) Participar en los procesos electorales para la conformación y ejercicio de los poderes públicos.

CONSIDERANDO: Que la organización del acto de votación es una responsabilidad de la administración electoral encabezada por la Junta Central Electoral, el cual se encuentra precedido de un importante proceso de planificación, a los fines de que los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio, puedan ejercer dicha prerrogativa en las condiciones y bajo los términos previstos en la Constitución de la República y la ley, razón por la que, este órgano, establece por medio de la presente resolución, los elementos indispensables a través de un procedimiento que garantiza el ejercicio pleno del derecho de la ciudadanía de elegir y ser elegible que poseen los dominicanos y dominicanas.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral es de criterio que, para las Elecciones Generales Ordinarias de 2024, la modalidad mediante la cual ha de ejercerse el acto de votación debe ser manual, en el entendido de que dicha modalidad garantiza que los caracteres del voto, previstos en el artículo 208 de la Constitución de la República y que son: personal, libre, directo y secreto, cuenten con el necesario e indispensable nivel de protección que exige el ordenamiento jurídico y la democracia misma.

CONSIDERANDO: Que el escrutinio, según la doctrina electoral especializada, "consiste en el conteo, valorización y consolidación de los votos emitidos. Es el momento crucial del proceso electoral, con el cual se concluye un complejo conjunto de actividades interrelacionadas, tanto de carácter institucional-formal como técnico-administrativas, mediante las cuales se determina el número de votos depositados u otorgados a cada candidato y/o lista de candidatos y, en consecuencia, se establecen los ganadores a cargos públicos (ejecutivos y/o de representación política). (Diccionario Electoral, IIDH/TEPJF/IIDH-CAPEL/TSE, Edición Especial 2018, Pág. 384).

CONSIDERANDO: Que, debido a lo importante y trascendental que resulta el proceso de escrutinio con ocasión de unas elecciones, la Junta Central Electoral ha valorado como positiva la implementación de un escrutinio manual para las Elecciones Generales Ordinarias de 2024, garantizando el derecho que tienen todos los actores que participan de las elecciones y en el entendido de que el mismo, además garantiza un nivel de integridad ajustado a los estándares de transparencia que se exigen para este tipo de procesos.

CONSIDERANDO: Que, la Junta Central Electoral ha valorado como positiva la implementación de un proceso de digitalización, escaneo y transmisión de resultados desde los recintos electorales para las Elecciones Generales Ordinarias de 2024, disponiendo de todos los insumos que garanticen la

RESOLUCIÓN PRELIMINAR No. 34-2022, QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIO MANUAL; LA DIGITALIZACIÓN, EL ESCANEO Y LA TRANSMISIÓN DE LOS RESULTADOS, DESDE LOS RECINTOS ELECTORALES, PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, CONGRESUALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS COMICIOS DEL AÑO 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



transparencia y en base a una organización secuencial que permita a la Junta Central Electoral y los demás órganos electorales, cumplir con su responsabilidad constitucional de organizar elecciones libres, transparentes y justas.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la cantidad de niveles de elección y candidaturas envueltas en las elecciones ordinarias generales de febrero y mayo del 2024 respectivamente, se hace necesaria la implementación de un mecanismo que garantice la integridad de los resultados electorales y a su vez, un oportuno procesamiento de la información que permita el conocimiento de los mismos en un tiempo considerable.

CONSIDERANDO: Que la comisión técnica creada por la Junta Central Electoral, integrada por los directores de elecciones, informática y partidos políticos, respectivamente, luego de realizar los trabajos correspondientes, presentaron al Pleno de este órgano una propuesta de votación, escrutinio manual, digitalización, escaneo y transmisión de resultados electorales la cual fue valorada por los miembros titulares.

CONSIDERANDO: Que la referida comisión llevó a cabo sendas reuniones con los representantes de las organizaciones políticas reconocidas por ante la Junta Central Electoral, a los fines de presentar esta propuesta y socializarla para recabar de los mismos una opinión que permita tomar una decisión sobre el particular.

CONSIDERANDO: Que han sido recibidas en la Junta Central Electoral tres comunicaciones, a cargo del Partido de la Liberación Dominicana, el Partido Revolucionario Moderno y del Partido Fuerza del Pueblo, mediante las cuales dichas organizaciones emiten sus pareceres sobre la propuesta técnica presentada.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBJETO: La presente resolución tiene como objeto el establecimiento del procedimiento para la votación y el escrutinio manual, la digitalización, el escaneo y la transmisión de los resultados electorales, desde los recintos electorales, para la celebración de las elecciones ordinarias generales del año 2024, tanto en febrero específicamente en el nivel municipal como en los niveles presidencial, senatorial y de diputaciones de mayo del referido año. Y de las elecciones de una eventual segunda vuelta electoral en el mes de junio 2024, en virtud de las disposiciones contenidas en el acápite 1 del artículo 209 de la Constitución de la República Dominicana.

PÁRRAFO: Las disposiciones contenidas en la presente resolución podrán ser implementadas en la celebración de las elecciones primarias de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que tendrán lugar en el mes de octubre del año 2023.

SEGUNDO: Definiciones: Para los fines de esta resolución y su aplicación, se asumen los siguientes conceptos:

RESOLUCIÓN PRELIMINAR No. 34-2022, QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIO MANUAL; LA DIGITALIZACIÓN, EL ESCANEO Y LA TRANSMISIÓN DE LOS RESULTADOS, DESDE LOS RECINTOS ELECTORALES, PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, CONGRESUALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS COMICIOS DEL AÑO 2024.

MAN
C
P
~~...~~
R

ad



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



1. Nivel de elección: aquel que contiene las candidaturas indivisibles o no fraccionables en sí mismas.
2. Nivel presidencial: se refiere a la elección conjunta del presidente/a y del vicepresidente/a de la República.
3. Nivel senatorial: se refiere a la elección de senadores/as.
4. Nivel de diputaciones: se refiere a la elección de diputados/as por demarcación territorial, diputados nacionales por acumulación de votos y diputados representantes de la comunidad dominicana en el exterior.
5. Nivel de alcaldía: se refiere a la elección conjunta de alcaldes/sas y vicelalcaldes/as.
6. Nivel de regidurías: se refiere a la elección conjunta de regidores/as y sus respectivos suplentes.
7. Nivel de dirección de distritos municipales: se refiere a la elección conjunta de directores/as y subdirectores/as de distritos municipales.
8. Nivel de vocalías: se refiere a la elección de vocales de los distritos municipales.
9. Elecciones ordinarias: son aquellas que se verifican periódicamente en fechas previamente determinadas por la Constitución.
10. Elecciones extraordinarias: son las que se efectúen por disposición de una ley o de la Junta Central Electoral, en fechas debidamente determinadas por preceptos constitucionales para proveer los cargos electivos correspondientes a divisiones territoriales nuevas o modificadas, o cuando sea necesario por haber sido anuladas las elecciones anteriormente verificadas en determinadas demarcaciones, de acuerdo con la ley o para cualquier otro fin relacionado.
11. Elecciones primarias: es una forma democrática de preseleccionar a los candidatos y candidatas que un partido, agrupación o movimiento político presentará en un proceso electoral determinado.
12. Voto: acto mediante el cual los/las electores/as expresan sus preferencias respecto a los/as candidatos/as postulados en los diferentes niveles de una elección, promoviendo así la soberanía popular en una nación.
13. Voto manual: método de votación tradicional mediante el cual los/las electores/as expresan sus preferencias respecto a los/as candidatos/as postulados/as en los diferentes niveles de una elección, a través del marcado de boletas impresas.
14. Boletas: documento en que los electores/as emiten su voto en una elección para elegir representantes en los comicios.
15. Escrutinio: conteo o cómputo de votos que se realiza desde los recintos electorales, tras la culminación de la jornada de votación.
16. Proceso de escrutinio: procedimiento y logística a llevarse a cabo en el conteo o cómputo de votos al culminar la jornada de votación.
17. Equipo de digitalización, escaneo y transmisión (en lo adelante EDET): aparato electrónico a través del cual se va a realizar el proceso de escaneo, digitalización y transmisión de los resultados del proceso de votación.
18. Digitalización: consiste en digitar los resultados contenidos en la plantilla de apoyo luego de realizado el proceso de escrutinio, en los equipos de digitalización, escaneo y transmisión.
19. Escaneo de relación de votación: consiste en escanear la relación de votación resultante del proceso de escrutinio a través de los equipos de digitalización, escaneo y transmisión.

pp
[Handwritten signature]

12/10

del

[Handwritten mark]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



20. Observadores/as de escrutinio: ciudadanos/as facultados por ley que luego de estar debidamente acreditado/a ante la Junta Central Electoral y Juntas Electorales, tiene el objetivo de observar y registrar los actos de preparación y desarrollo del conteo o cómputo de votos, objeto de escrutinio.
21. Observadores/as del proceso de digitalización, escaneo y transmisión: ciudadano/as facultado/as por ley que luego de estar debidamente acreditado/as ante la Junta Central Electoral y Juntas Electorales para observar los actos de preparación y desarrollo del mecanismo llevado a cabo por los/as operadores/as de los equipos de digitalización, escaneo y transmisión.
22. Transmisión de resultados: fase final del proceso de votación que consiste en transmitir los resultados contenidos en las relaciones de votación resultantes de cada colegio electoral.
23. Hash: función matemática utilizada en criptografía para restituir salidas permanentes (lenguaje informático).
24. Plantilla de apoyo: documento auxiliar que se utilizará para la anotación del resumen de los resultados de la votación, por partido y por candidatos/as, en cada colegio electoral. Este documento, sin valor jurídico vinculante, será empleado para dictar dichos resultados en el proceso de digitalización.
25. Relación de votación: documento en el cual reposan los resultados del proceso de escrutinio de cada colegio electoral, el cual se genera luego de la digitalización de resultados y la impresión de los mismos. Debe ser debidamente firmado y sellado.
26. Recinto Electoral: Establecimiento designado por la autoridad competente para que tengan lugar las operaciones inherentes al ejercicio del derecho al sufragio (Diccionario Electoral Capel)

TERCERO: DISPONER, el ejercicio del voto manual en las elecciones ordinarias generales de los meses de febrero y mayo de 2024 , así como de junio 2024 en caso de que fuere necesario celebrar elecciones de segunda vuelta, mediante el marcado de las boletas electorales que serán puestas a disposición de los electores/as hábiles para votar en sus respectivos colegios electorales, las cuales, antes de ser entregadas deberán ser previamente firmadas y selladas por los presidentes de dichos colegios.

CUARTO: Una vez concluida la fase de votación y declarado abierto el proceso de escrutinio, el conteo de los votos será realizado de manera manual a cargo de los miembros de los colegios electorales, con la presencia de los/as delegados/as políticos acreditados/as ante los mismos, así como aquellos/as que serán acreditados/as para esta fase, es decir, los/as "Observadores/as de Escrutinio y los/as Observadores/as del proceso de Digitalización, Escaneo y Transmisión".

QUINTO: Las actuaciones durante la fase del escrutinio se llevarán a cabo siguiendo el procedimiento descrito a continuación:

- a) Se recoge todo el material de la mesa, dejándose el acta del colegio y plantillas de apoyo para la anotación del resumen de los resultados.
- b) Se procede a retirar los sellos y abrir la urna del nivel correspondiente.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR No. 34-2022, QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIO MANUAL; LA DIGITALIZACIÓN, EL ESCANEO Y LA TRANSMISIÓN DE LOS RESULTADOS, DESDE LOS RECINTOS ELECTORALES, PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, CONGRESUALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS COMICIOS DEL AÑO 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

- c) Se legitiman las boletas, conforme al procedimiento tradicional, es decir, verificar que tengan la firma del/a presidente/a y el sello del colegio. Las que no cumplan con este requisito se anularán. Se verifica el cuadro entre electores/as que votaron respecto de las boletas válidas emitidas. Si existen boletas de más, se depositan todas en la urna y se extrae la cantidad que haya de más, para destruirlas, haciéndose la anotación correspondiente en el acta del colegio.

Paso 1:

Lectura de las boletas del nivel de alcaldías (nivel "A") o de dirección (nivel "DI"), según sea el caso, es decir, municipio o distrito municipal, para el caso de elecciones de febrero; y, para lectura de boletas del nivel presidencial (nivel "P") y senatorial (nivel "S"), según los casos, en las elecciones de mayo:

- d) El/a secretario/a desdobra la boleta, dice en alta voz al partido, agrupación o movimiento político o candidato/a al que corresponde el voto. La entrega al/a presidente/a, quien la examina y la muestra a los delegados/as y demás miembros del colegio.
- d) El/a sustituto/a de secretario/a va colocando las boletas sobre la mesa, clasificándolas por organizaciones partidarias, por si surge la necesidad de revisión.
- e) Se hace el conteo manual de cada paquete clasificado por organización partidaria.
- f) Las boletas declaradas nulas y las de votos observados, en caso de que las hubiera, se colocan en espacios distintos encima de la mesa, para luego ser contabilizadas en el total de votos emitidos.
- g) En la medida que son leídos los votos emitidos, se van registrando en la plantilla de apoyo para el registro de votos del partido, agrupación o movimiento político y luego de revisadas todas, se anotan en los lugares correspondientes, el total de electores que votaron, los votos nulos, los votos observados y en la columna de la derecha, los subtotales por cada partido, agrupación o movimiento político. En este formulario serán colocadas las iniciales o firmas de los miembros y de aquellos delegados/as que deseen hacerlo; el hecho de que los delegados/as no firmen no invalida el contenido de los resultados.
- h) Una vez anotados los resultados en la plantilla de apoyo, el/a presidente/a y el segundo vocal del colegio se dirigen al espacio destinado para el equipo de digitalización, escaneo y transmisión -EDET- acompañados de los delegados/as titulares acreditados ante el colegio electoral. El resto de los materiales se quedarán bajo la custodia del/a secretario/a, primer vocal y sustituto/a de secretario, juntamente con los suplentes de los/as delegados/as acreditados ante el colegio.
- i) Estando frente al equipo de digitalización, escaneo y transmisión, el/a presidente/a dictará los resultados al operador del equipo de digitalización, escaneo y transmisión -EDET-, quien irá digitalizando los mismos. Una vez impresa la relación de votación, será llevada al colegio



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



electoral para la revisión entre todos los presentes y verificados los mismos, la relación será firmada por los miembros del colegio y los delegados/as que deseen hacerlo, colocándose además el sello del colegio. A seguidas, se dirigen nuevamente al equipo de digitalización, escaneo y transmisión -EDET- para completar el proceso de escaneo y transmisión de los resultados.

- j) Luego de firmada y sellada la relación de votación correspondiente, esta será escaneada, fase que habilita la transmisión de resultados. Solo podrán ser transmitidos los resultados de las relaciones de votación previamente escaneadas, firmadas y selladas.

Paso 2:

Completada esta fase, se procede a la realización del escrutinio de los votos del partido (nivel "R" o "V", según sea regidurías o vocalías) y el voto preferencial (nivel "R1" o "V1", según sea regidores o vocales), para la determinación posterior de los escaños y los/as candidatos/as electos/as para el caso de elecciones de febrero; y, para lectura de boletas del nivel de diputaciones (nivel "D") y el voto preferencial (nivel "D1" y de diputados en el exterior "DE"), según los casos, en las elecciones de mayo:

- a) Se procede a retirar los sellos y abrir la urna del nivel correspondiente.
- b) Luego de cuadradas las boletas del **nivel "A" o "DI"** según sea el caso, se inicia el conteo de votos para la determinación posterior de escaños y ganadores. El/a secretario/a desdobra las boletas una por una, leyendo en voz alta, primero la denominación del partido, agrupación o movimiento político que corresponda el voto y segundo, el candidato/a **regidor/a o vocal** marcado de forma preferencial, según sea el caso.
- c) El/a secretario/a pasa la boleta al/a presidente/a, quien examina su validez y la exhibe a los demás miembros del colegio y a los delegados/as presentes.
- d) De forma simultánea, van anotando, el segundo vocal en la plantilla de **apoyo para registro de votos**, los votos obtenidos por cada partido, agrupación o movimiento político, y el primer vocal en la plantilla auxiliar para votos preferenciales, los votos obtenidos de manera individual por cada uno de los/as **candidatos/as a regidores o vocales**, según aplique.
- e) El/a sustituto/a de secretario/a va colocando las boletas sobre la mesa y se clasifican por organizaciones políticas, por si surge la necesidad de revisión.
- f) Se hace el conteo manual de cada paquete clasificado, por organización política.
- g) Las boletas declaradas nulas y las de votos observados, en caso de que las hubiera, se colocan en espacios distintos encima de la mesa, para luego ser contabilizadas en el total de votos emitidos.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



- h) Una vez anotados los resultados en la plantilla, el/a presidente/a y el segundo vocal del colegio se dirigen al lugar destinado para operar el equipo de digitalización, escaneo y transmisión -EDET-, acompañados de los delegados/as titulares acreditados/as ante el colegio electoral. El resto de los materiales se quedarán bajo la custodia del/a secretario/a, primer vocal y sustituto/a de secretario, juntamente con los suplentes/as de los delegados/as acreditados/as ante el colegio.
- i) Estando frente al equipo de digitalización, escaneo y transmisión, el/a presidente/a dictará los resultados al operador del equipo de digitalización, escaneo y transmisión -EDET-, quien irá digitalizando los mismos, los correspondientes al Partido, Agrupación o Movimiento Político y a los/as candidatos/as de manera particular (voto preferencial). Una vez impresa la relación de votación, será llevada al colegio electoral para la revisión entre todos los presentes y verificados los mismos, la relación será firmada por los miembros del colegio y los delegados/as que deseen hacerlo, colocándose además el sello del colegio. A seguidas, se dirigen nuevamente al equipo de digitalización, escaneo y transmisión -EDET- para completar el proceso de escaneo y transmisión de los resultados.
- j) A seguidas, se dirigen nuevamente al equipo de digitalización, escaneo y transmisión -EDET-, para completar el proceso de escaneo y transmisión de los resultados.
- k) Luego de firmada y sellada la relación de votación correspondiente, esta será escaneada, fase que habilita la transmisión de resultados. Solo podrán ser transmitidos los resultados de las relaciones de votación previamente escaneadas, firmadas y selladas.

PÁRRAFO I: En caso de que se produzca un descuadre o error al momento de la digitalización de los resultados, los miembros del colegio electoral revisarán que los datos dictados al operador/a del equipo estén correctos. De no ser así, se retirarán nuevamente al local para revisar las anotaciones contenidas en las plantillas de apoyo, a los fines de identificar el o los renglones donde se hayan podido producir inconsistencias de conteo o de anotación. O realizar un nuevo conteo en caso de que fuere necesario. Una vez corregidos los valores incongruentes, se dirigirán nuevamente al equipo de digitalización, escaneo y transmisión -EDET-, a los fines de digitar los nuevos valores. Todas estas actuaciones se realizarán en presencia de los delegados políticos acreditados ante el colegio electoral que allí se encuentren.

PÁRRAFO II: Los tres ejemplares de las relaciones de votación impresas y escaneadas serán colocadas en la puerta del colegio electoral.

PÁRRAFO III: Para agilizar y efficientizar el proceso de escaneo y transmisión de resultados se habilitará un máximo de tres colegios electorales por cada equipo de digitalización, escaneo y transmisión -EDET- instalado. Estos equipos serán instalados lo más próximo posible a los colegios electorales correspondientes.

SEXTO: Durante el proceso de escaneo y transmisión de los resultados electorales, se llevarán a cabo las siguientes medidas de seguridad de sistemas informáticos, a saber:

RESOLUCIÓN PRELIMINAR No. 34-2022, QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIO MANUAL; LA DIGITALIZACIÓN, EL ESCANEO Y LA TRANSMISIÓN DE LOS RESULTADOS, DESDE LOS RECINTOS ELECTORALES, PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, CONGRESUALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS COMICIOS DEL AÑO 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



- a) Cada operador/a de equipo de digitalización, escaneo y transmisión -EDET-, tendrá unas credenciales asociadas al recinto desde donde operará. Estas credenciales solo le permitirán digitalizar, imprimir, escanear y transmitir los colegios correspondientes a dicho recinto.
- b) Al instalar el equipo de digitalización, escaneo y transmisión -EDET-, el día antes de las elecciones, el/la técnico/a realizará un proceso de autenticación que consistirá en identificar en cuál recinto se ha instalado dicho equipo de digitalización, escaneo y transmisión -EDET-, y si puede realizar transmisión o no. Aquellos equipos de digitalización, escaneo y transmisión -EDET-, que no sean autenticados en esta fase no podrán realizar transmisión de resultados de forma directa. Sus resultados serán transmitidos desde la Junta Electoral correspondiente.

Párrafo: Si el equipo de digitalización, escaneo y transmisión -EDET-, no puede transmitir desde el recinto por falta de señal, se deberá notificar inmediatamente al centro de asistencia electoral habilitado para tales fines. Al finalizar el procesamiento de los datos electorales en el recinto electoral, dicho escáner será trasladado a la Junta Electoral correspondiente para la extracción y transmisión de sus resultados almacenados.

- c) A las 8:00 a.m. del día de la votación, el/la operador/a del equipo de digitalización, escaneo y transmisión -EDET-, realizará una segunda confirmación de la instalación del equipo de referencia, en el recinto de votación y una impresión de constancia de que el equipo no contiene ninguna información (todo está en cero), esto incluirá un hash de la base de datos y del programa instalado.

Párrafo: Si el equipo de digitalización, escaneo y transmisión -EDET-, o alguno de sus componentes, presenta algún inconveniente, se notifica al centro de asistencia electoral para su sustitución y se realiza el paso (b) para la autenticación del nuevo escáner y la desactivación del equipo que presenta inconveniente.

- d) Ningún equipo de digitalización, escaneo y transmisión -EDET-, podrá transmitir resultados antes de las 6:00 p.m. del día de la votación (sujeto a la zona horaria de cada país donde se esté realizando el proceso de votación).

Párrafo: Antes de iniciar el procesamiento de los resultados electorales, los/as operadores de equipos de digitalización, escaneo y transmisión -EDET-, deberán nuevamente imprimir el informe de constancia de que todo está en cero, es decir, que el equipo no tiene ninguna información.

- e) Los resultados de ningún colegio electoral podrán ser transmitido más de una vez a los servidores de cómputos de la Junta Central Electoral y/o Juntas Electorales.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR No. 34-2022, QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIO MANUAL; LA DIGITALIZACIÓN, EL ESCANEO Y LA TRANSMISIÓN DE LOS RESULTADOS, DESDE LOS RECINTOS ELECTORALES, PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, CONGRESUALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS COMICIOS DEL AÑO 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



SÉPTIMO: Todas las actuaciones llevadas a cabo por el/la operador/a del equipo de digitalización, escaneo y transmisión -EDET-, se harán en presencia de los delegados/as políticos acreditados/as ante los mismos que se encuentren presentes.

OCTAVO: A los fines de garantizar un ejercicio de transparencia en los colegios electorales, los/as miembros y delegados/as, así como los observadores de escrutinio y los observadores de digitalización, escaneo y transmisión, que deseen hacerlo, podrán utilizar sus respectivos aparatos celulares exclusivamente para grabar las incidencias del proceso de escrutinio y el relativo a la digitalización, escaneo y transmisión de los resultados electorales desde los recintos.

PÁRRAFO: El proceso de escrutinio será realizado por niveles, en consecuencia, las urnas serán selladas y no podrán abrirse hasta tanto inicie el proceso de escrutinio correspondiente a cada nivel de elección (presidencial, congresual y municipal).

NOVENO: Una vez concluidas las labores de cada colegio electoral, serán introducidas en las valijas de seguridad todos los materiales electorales utilizados en la elección, las cuales serán debidamente cerradas con la presilla de seguridad de la Junta Central Electoral, para ser entregadas a la Junta Electoral que corresponda a través del/a facilitador/a del recinto, quien las custodiará hasta su recepción oficial por parte de dicha junta.

DÉCIMO: Se instruye a la Dirección Nacional de Elecciones de este órgano, a los fines de que se elaboren los manuales e instructivos que sean necesarios para la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución, así como, cualquier información adicional que pueda ser de utilidad en el proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Dirección Nacional de Informática de la Junta Central Electoral a los fines de que se lleven a cabo las actuaciones que garanticen la seguridad del sistema o del software a utilizar en el procedimiento aprobado en esta resolución, sosteniendo las reuniones técnicas que fueren necesarias con los/las delegados/as de los partidos políticos y que se efectúen las auditorías que fueren necesarias para garantizar la integridad de los programas y equipos a utilizar.

DÉCIMO SEGUNDO: Se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación y notificación de la presente resolución, a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, a los fines de estos presenten por escrito y a través de la Secretaría General de este órgano, sus observaciones y sugerencias respecto a lo dispuesto en la presente resolución, luego de lo cual, el Pleno de este órgano adoptará la decisión que corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Se ordena, que la presente Resolución preliminar sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, de conformidad con las previsiones legales, así también, que sea remitida a las Juntas Electorales.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR No. 34-2022, QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIO MANUAL; LA DIGITALIZACIÓN, EL ESCANEO Y LA TRANSMISIÓN DE LOS RESULTADOS, DESDE LOS RECINTOS ELECTORALES, PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, CONGRESUALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS COMICIOS DEL AÑO 2024.




**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

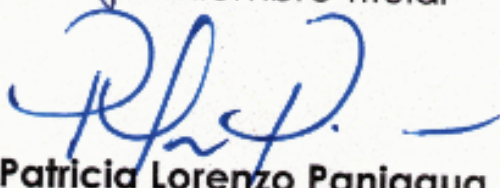


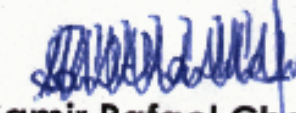
En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



Román Andrés Jáquez Liranzo,
Presidente


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Alfagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Lourdes Teresa de Jesús Salazar Rodríguez
Suplente del Secretario General